



RECURRENTE: [REDACTED]  
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-44/2024  
EXPEDIENTE: UT-A/0233/2024

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-1493-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0233/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **3300305240000768**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-44/2024**.

### Antecedentes

I. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **3300305240000768**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito los certificados o depósitos a la Tesorería de la Federación, donde conste la devolución de los bonos y demás prestaciones de todos los integrantes de la ponencia de la Ministra Lenia Batres, información que anunció la ministra Batres en su discurso del 5 de abril con motivo de su informe”.*



**II.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1032-2024** de quince de abril de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama, para emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

**III.** Mediante oficio electrónico **LBG/NSB/22/2024** de quince de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario de Estudio y Cuenta Coordinador de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama dio contestación al requerimiento.

**IV.** A través de oficio electrónico de diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información hizo del conocimiento al solicitante, lo siguiente:

***“Respuesta***

*Al respecto, la Ponencia de la Ministra Lenia Batres Guadarrama informó lo siguiente:*

*‘... En el ejercicio de rendición de cuentas, la ministra Lenia Batres Guadarrama informó que no recibe seguro de gastos médicos mayores, seguro de separación individualizado, pago por riesgo ni medicamentos cubiertos por el seguro de gastos médicos mayores, conceptos que tampoco recibe el personal adscrito a la ponencia bajo su cargo. De estos conceptos no existen comprobantes de devolución, porque no se reciben, es decir, no se devuelven.*



*Sólo existen comprobantes de devolución por el excedente de remuneraciones que le es depositado a la ministra, por encima de lo dispuesto por el artículo 127, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se encuentran disponibles en el sitio electrónico [www.leniabatres.com.mx](http://www.leniabatres.com.mx).*

*Se informa lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 132, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, fracción VI y 130, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.*

Respuesta que fue notificada al solicitante el veinte de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VI.** El veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través del SIGEMI-SOCOM, donde manifestó lo siguiente:

*“Interpongo recurso contra La (sic) respuesta, pues no incluye la totalidad de lo solicitado, pues solicité las constancias de devolución de bonos y demás prestaciones que todos los integrantes de la ponencia de la Ministra Lenia Batres supuestamente hacen a la tesorería de la Federación.*

*Por otra parte, es incongruente e ilegal la respuesta, porque por un lado se dice que no existe la información en la ponencia y por otro se remite a una página no oficial ni institucional de la corte, donde la Ministra Lenia Batres ha subido lo solicitado, es decir se cumple en cuanto a la ministra, pero no de los miembros de la ponencia, como ella expresó en su discurso informe del cinco de abril del presente año, por lo que dicha información existe y debe entregarse.*

*Por lo expuesto pido:*

*Que el INAI declare fundados mis agravios y en consecuencia, se revoque la respuesta y obligue al sujeto obligado a entregar lo solicitado”.*



VII. Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-1493-2024** de veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la**



Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### **Clasificación de la información**

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

---

#### **Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Del contenido de la solicitud que nos ocupa, se advierte que la persona solicitante requirió diversos documentos relacionados con los certificados o depósitos donde la conste la devolución a la Tesorería de la Federación, de bonos y demás prestaciones de todos los integrantes de la Ponencia de la Ministra Lenia Batres.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la



constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 44-2024 (INAI).doc


Identificador de proceso de firma: 404973

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:23:11Z / 26/08/2024T09:23:11-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a8 0f 7b 96 ae a0 cc 57 bc 1d 33 f5 f8 d6 81 c9 29 0b f2 7b 32 20 f1 9d cd b6 e2 0c 4a a1 b7 8a 54 de 7e 17 22 df 33 e3 74 d1 d0 d2 c8 63 39 f4 b6 87 95 73 34 17 d9 52 aa dd 20 a9 b9 e0 5b c4 79 1d 71 c4 ed 51 e0 89 48 87 2f 7a 04 97 d6 8e 21 98 20 90 ec 88 bb 26 eb 98 77 fe 0a 71 c6 a8 9b 3b 01 e3 cc 6a 4d 56 aa d0 c2 96 7d 2a 5e af ba 84 ce 55 87 97 c4 32 71 b1 92 81 39 61 02 c7 ea 55 0f 4c af 80 54 70 0a 4a 6c fd cd 5d e6 15 b2 b7 86 37 56 e4 14 fa 36 08 6b 87 48 2c b7 11 ab cd 0f 4d aa 2c 9f b9 2a e2 69 f8 7d 34 45 f6 21 48 9f 25 89 d5 36 e2 68 89 ba 26 b3 c2 18 31 c9 0b d7 83 6c 7a fd bb 50 ed df da 92 ea 7d 39 7c 7a 48 ec 33 15 f1 52 23 af 0b a1 53 71 89 f4 0b 6f 31 70 33 95 5a de 63 2e 0d 91 52 bf 30 5d 09 b9 1d d2 a6 d5 7b a1 4e e3 77 bf 94 69 3f 16				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:23:28Z / 26/08/2024T09:23:28-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2024T15:23:11Z / 26/08/2024T09:23:11-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7532236			
	Datos estampillados	3BF361B663988288885010065A863F39E9D74A97D67C65A438F325C5627CF0D7			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:14Z / 20/08/2024T16:02:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	ae aa 98 5f 11 0b 6b c7 f4 86 84 48 94 4b e5 a6 9b 74 4f 65 86 a1 8c 1a c5 07 d7 1a 6d 9c fb 8b 40 cc 64 16 ef b2 9d 67 b4 36 a9 0d f6 2e 8c 75 68 d4 6b 9c 22 99 a2 fa 62 b9 ea 38 17 66 95 e0 c8 63 58 b0 2d 52 ff 54 6e 6e 23 f9 bb db 09 14 31 5b df ce dd 96 ac d9 b0 91 da c2 bf 9b 60 51 31 b1 e6 4e 89 76 29 62 06 34 85 33 f5 90 90 79 dd bb 7f 20 fb 2c 52 8d 45 b4 59 91 48 36 ed 86 1a 09 fb d1 d4 85 70 89 33 29 4b 14 ea fb 46 30 d1 3c cb 27 9c a9 5b 66 ee 9e 08 75 bc 2e fe a2 be 53 24 fa 69 39 bf 4e ee b9 2c 6b a1 44 03 5c dd b9 ec 8e 08 79 76 a7 f3 09 36 10 01 33 d2 a4 71 80 99 dc 6d 54 1f 32 6d 5a 62 02 f0 d1 df 20 3e dd 0b b3 a7 80 54 60 50 12 0c b4 59 f5 6e ed c7 2d c7 f2 26 69 47 cc ea e4 9c 4f f0 fa 58 20 9c 8f cd 80 fe c8 6c aa 84 7c 4e 5b 01 ae 7c df				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:36Z / 20/08/2024T16:02:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/08/2024T22:02:14Z / 20/08/2024T16:02:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7515358			
	Datos estampillados	0376C086F521C045813172C081F265461F44AAF27347AB832C9C9169DAFAC97B			



	Fecha de clasificación	20 de agosto de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros